



**MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE
ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE
(MU/VARIOS)**

**ANEJO Nº 7
EXPROPIACIONES**



**MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE
ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE
(MU/VARIOS)**

**ANEJO Nº 7
EXPROPIACIONES**

	Pág.
1. INTRODUCCION	5
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.....	5
1.2. DESCRIPCION DE LAS OBRAS.....	6
1.3. AFECCIONES	8
1.3.1. Pleno dominio	8
1.3.2. Imposición de servidumbres	8
1.3.3. Ocupación temporal	9
1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES	10
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.....	10
1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados	11
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	14
3. VARIACIONES EN AFECCIONES DERIVADAS DEL PROYECTO MODIFICADO	15
4. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	15
 <u>APÉNDICES:</u>	
APÉNDICE Nº 1: PLANOS PARCELARIOS	17
APÉNDICE Nº 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	19
APÉNDICE Nº 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	21

1. INTRODUCCION

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

En el año 2018 se finaliza la redacción del "PROYECTO 04/18 DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)", siendo adjudicado a la mercantil GONZALEZ SOTO, S.A.-OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. (UTE) el 26 de abril de 2021; iniciándose las obras al día siguiente de la firma del acta de comprobación de replanteo con fecha 23 de julio de 2021.

Una vez adjudicadas las obras se solicitaron las preceptivas autorizaciones a las Administraciones afectadas por parte de la Mancomunidad. Entre éstas, se encontraban la solicitud de autorización para la instalación de la tubería en las inmediaciones de la Olivera Gorda, árbol monumental dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM. En su oficio de Septiembre de 2021, este Organismo indicaba que se debía cumplir la ley autonómica 14/2016 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, que establece por defecto una superficie de protección alrededor del árbol monumental, definida como la superficie incluida dentro de los 10 metros alrededor del límite de la copa del árbol. En base a este condicionante es preciso retranquear el trazado de la nueva conducción para garantizar la no afección sobre la superficie de protección establecida por la ley 14/2016, produciendo afección sobre nuevas parcelas no consideradas en el proyecto primitivo.

Adicionalmente durante la ejecución de la obra, el Ayuntamiento de Ricote ha solicitado que se minimicen los daños a las parcelas afectadas por el trazado de la nueva conducción dado el carácter histórico de la huerta de Ricote, cuya declaración como huerta europea actualmente está en tramitación por parte de este Ayuntamiento. Este hecho conlleva a la necesidad de adaptar parte del trazado de la conducción a su paso por las parcelas agrícolas y a que la superficie de ocupación temporal se limite única y exclusivamente al acopio del material, no pudiéndose en ningún caso talar árboles esta franja de ocupación temporal.

Estas modificaciones derivan de circunstancias sobrevenidas al promotor y en cualquier caso eran imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato. Se corresponden con los supuestos del artículo 205 "Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo preciso la redacción de la *Modificación nº 1 Proyecto de Renovación del Ramal de Abastecimiento Ojós-Ricote reversible (Mu/Murcia)*.

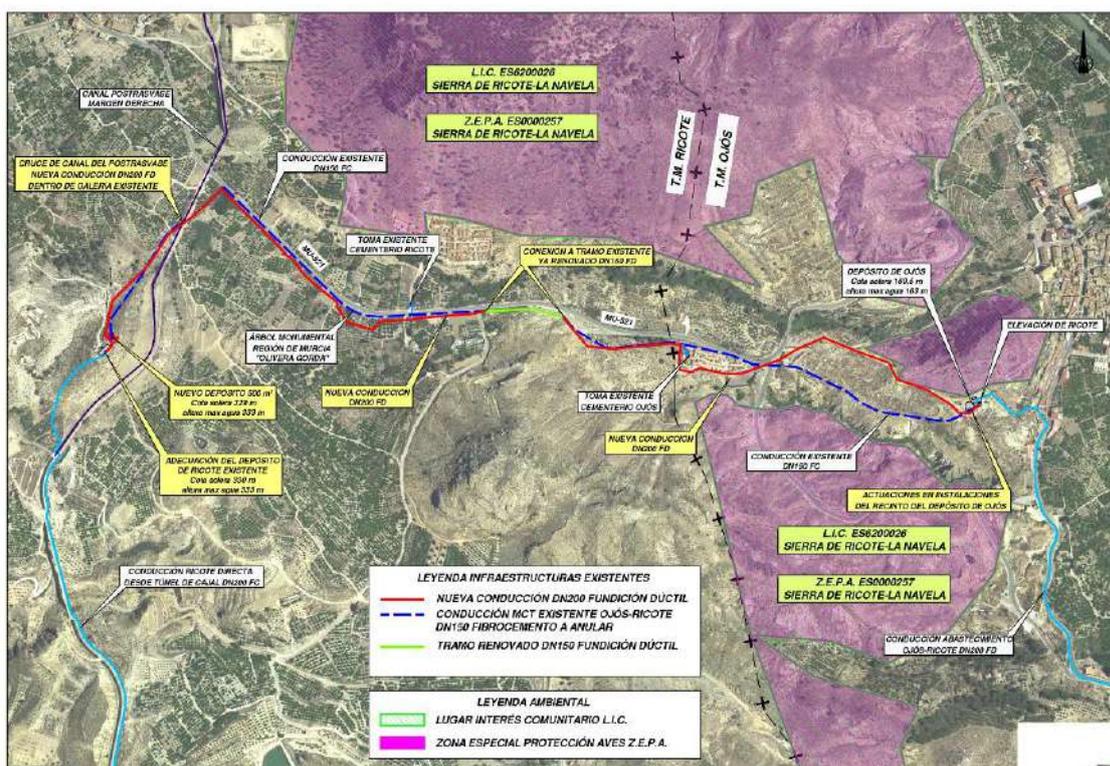
El objetivo general del presente anejo es recoger las variaciones que se producen sobre la relación de bienes y derechos afectados recogidos en el proyecto primitivo a consecuencia de la modificación del trazado de la conducción entre los P.K.s 0+992 y 1+560. Para minimizar la afección sobre las parcelas agrícolas en comparación con lo previsto en el proyecto original y que en su mayoría se encuentra en explotación, se prevé que la ejecución de este tramo de conducción se realice con medios semimanuales y con la mínima ocupación temporal necesaria, en aras de minimizar la tala del

arbolado. En cualquier caso la zona de ocupación temporal sólo se utilizará como zona de acopio sin poderse talar el arbolado existente.

Este anejo se ajusta a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y servirá de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los nuevos bienes y derechos afectados por la **"MODIFICACIÓN N°1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)"**, y para determinar posibles variaciones en superficie sobre las parcelas afectadas en el proyecto primitivo .

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El objeto de este proyecto modificado n° 1 es la definición completa de las obras a nivel de Proyecto de Construcción. Este apartado se centra en describir únicamente las actuaciones que varían respecto al proyecto original, realizándose el resto de las actuaciones tal y como se definían en el proyecto primitivo.



- Tramo de conducción DN200 de fundición dúctil comprendido entre el P.K. 0+992 y el P.K. 1+560

La conducción irá por una traza sensiblemente paralela a la RM-521 en la mayor parte del trazado. En las inmediaciones del P.K.1+220 se aleja sensiblemente de este vial para

garantizar una separación mínima de 10 metros respecto a la proyección de la copa de la Olivera Gorda, dando así cumplimiento a la Ley 14/2016 de Patrimonio Arbóreo Monumental.

- Tramo de conducción comprendidos entre el PK 0+992 al PK 1+174.

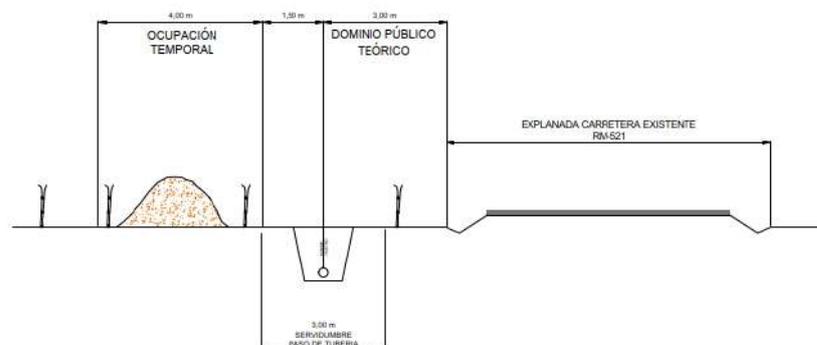
En este tramo el eje de la conducción discurre paralelo a la carretera RM-521. Se ha retranqueado la alineación del trazado en este tramo para que la arqueta de conexión a la toma del cementerio de Ricote quede fuera del dominio público de la carretera. En este tramo el trazado se ha realizado, siempre que ha sido posible, entre alineaciones de los árboles existentes, intentando minimizar la tala de arbolado.

Este tramo se encuentra en una zona agrícola con plantaciones en regadío, principalmente de olivos y almendros, que presentan sistemas de riego, acequias y además muchas de las parcelas se encuentran abancaladas a desnivel con la carretera, delimitadas con muretes de piedra.

Se han identificado todos los servicios de riego, hidrantes, acequias, árboles que deberán talarse y los bancales que se verán afectados, y que deberán ser repuestos tras la ejecución de las obras.

En las fincas que disponen de murete a desnivel con la carretera, tras la ejecución de las obras, se deberá reconstruir el muro debiendo quedar de forma similar a su estado previo a las obras.

SECCIÓN TIPO 2. PROPUESTA PARA TRAZADOS APOYADOS EN CARRETERAS PUBLICAS
(Conducción con trazado paralelo fuera de dominio público)



- PK 1+174 al PK 1+280: Trazado en inmediaciones Olivera Gorda.

Se deberá intentar minimizar en la medida de lo posible la afección sobre los olivos existentes, precisando para ello la realización de los trabajos de forma manual.

- Tramo de conducción comprendido entre el P.K. 1+280 al PK 1+560: Trazado paralelo a carretera RM-521, fuera de plataforma. El trazado en este tramo supondrá la tala de la primera línea de árboles existente en este tramo.

Este tramo se encuentra en una zona agrícola con plantaciones en regadío, principalmente de olivos y almendros, que presentan sistemas de riego, acequias y además muchas de las parcelas se encuentran abancaladas a desnivel con la carretera, delimitadas con muretes de piedra.

En las fincas que disponen de murete a desnivel con la carretera, tras la ejecución de las obras, se deberá reconstruir el muro debiendo quedar de forma similar a su estado previo a las obras.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio.
- Servidumbres de paso de tubería.
- Ocupaciones temporales.

1.3.1. Pleno dominio

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra. En este caso la totalidad de la superficie que ocupan las arquetas con 1 metro de ampliación en todo su perímetro y la superficie que ocupan la urbanización del nuevo depósito.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación queda estrictamente definida en los planos parcelarios que se incluyen en el apéndice nº 1 Planos parcelarios.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 496 m²**.

1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA

Para el caso de la conducción principal, con diámetro DN200, se ha establecido una franja de servidumbre de paso de tubería igual de **3 metros** de ancho centrada en el eje de la conducción

La servidumbre de paso de tubería de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 3.671 m²**.

Condicionado general para todas las servidumbres de paso de tubería:

a.- Las servidumbres de paso implicarán para los propietarios de los terrenos por donde discurran las tuberías de conducción de agua, la principal obligación de respetar el libre acceso a lo largo de aquellas al personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla encargado de la guardería, explotación u obras.



b.- Los terrenos por donde discurran las conducciones seguirán siendo propiedad de los actuales o futuros dueños.

Sin embargo, y para proveerse de una zona de seguridad, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla requiere de los mismos que no se efectúen plantaciones de arbolado, dentro de la franja de servidumbre, que se conocerá por las señales o mojones que intermitentemente se coloquen sobre el eje del trazado de la tubería.

Esta condición de no efectuar plantaciones de arbolado no se extiende a los cultivos de temporada (algodón, alfalfa, legumbres, hortalizas, etc.), los cuales podrán ser explotados libremente por los propietarios de los terrenos afectados, sin limitación alguna.

Asimismo, no se realizarán edificaciones de cualquier género, en la franja objeto de la servidumbre.

c.- En caso de que por cualquier razón se produjesen averías a lo largo de la tubería instalada y fuese necesario realizar obras de cualquier tipo, descubriendo o no dicha tubería, los propietarios de los terrenos tendrán derecho a que se les indemnice o reponga los daños que se ocasionen en su finca por quebranto de cultivos, paso de materiales o cualquier otro aquí no previsto, siempre con cargo a la Mancomunidad.

d.- Igualmente se considerará servidumbre de paso la construcción de registros y demás obras de fábrica dentro de las fincas que se afecten, por ser obras necesarias para el control, vigilancia y explotación del servicio.

e.- Si los propietarios necesitan realizar algún trabajo en las proximidades de la tubería lo pondrán en conocimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, para que dicho Organismo indique previamente la situación exacta de la misma y las normas a seguir para garantizar su conservación y correcta explotación.

1.3.3. Ocupación temporal

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

En el caso del tramo objeto de este proyecto modificado, solo se considerará una franja de 4 metros de ocupación temporal.

En los planos parcelarios se puede observar la distribución de la ocupación temporal.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de 7.666,00 m²**.

1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el apéndice nº 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, cauces, etc), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

METODOLOGIA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante, lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado



anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2
Rústico	I-Improductivo	0,60
Rústico	AM-Almendro seco	1,60
Rústico	G-Algarrobo seco	1,60
Rústico	AR-Almendro regadío	2,50
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	6,00
Rústico	E-Pastos	0,60
Rústico	F-Frutales seco	1,60
Rústico	FR- Frutales regadío	8,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,60
Rústico	O-Olivos seco	1,60
Rústico	MT-matorral	0,60
Rústico	OR-Olivos regadío	2,00
Rústico	NR-Agrios Regadío	6,00
Rústico	HR-Huerta Regadío	6,00
Rústico	HE-Huerto Especial	6,00
Rústico	IH-Invernadero hortalizas	8,00
Rústico	PM-Palmera seco	3,00
Rústico	VR-Viñedo Regadío	8,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	SSE-Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1. de metodología.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto, quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso. En el Apéndice nº 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo para cada tipo de afección.

3. VARIACIONES EN AFECCIONES DERIVADAS DEL PROYECTO MODIFICADO

De la motivación de la redacción del proyecto modificado se derivan cambios de trazado en un tramo de la conducción comprendido entre los PK 0+992 y 1+562. Las modificaciones planteadas generan variaciones sobre las parcelas 14, 15, 16, 17, 18 y 19 ya afectadas por el trazado del proyecto original y afecciones sobre nuevas parcelas, designadas como 101, 102, 103, 104 y 105.

4. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por obras proyectadas que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Para las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos arroja unos valores parciales de:

Valor total del pleno dominio	329,60 €
Valor total de servidumbre de tubería	5.449,50 €
Valor total de la ocupación temporal	1.029,95 €
Presupuesto Total	6.809,05 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc. resultando un valor total para las **expropiaciones de OCHO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (8.511,31 euros)**

POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y



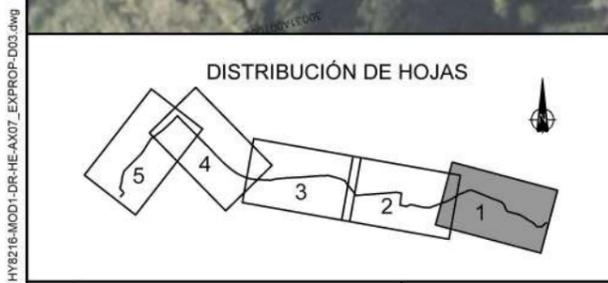
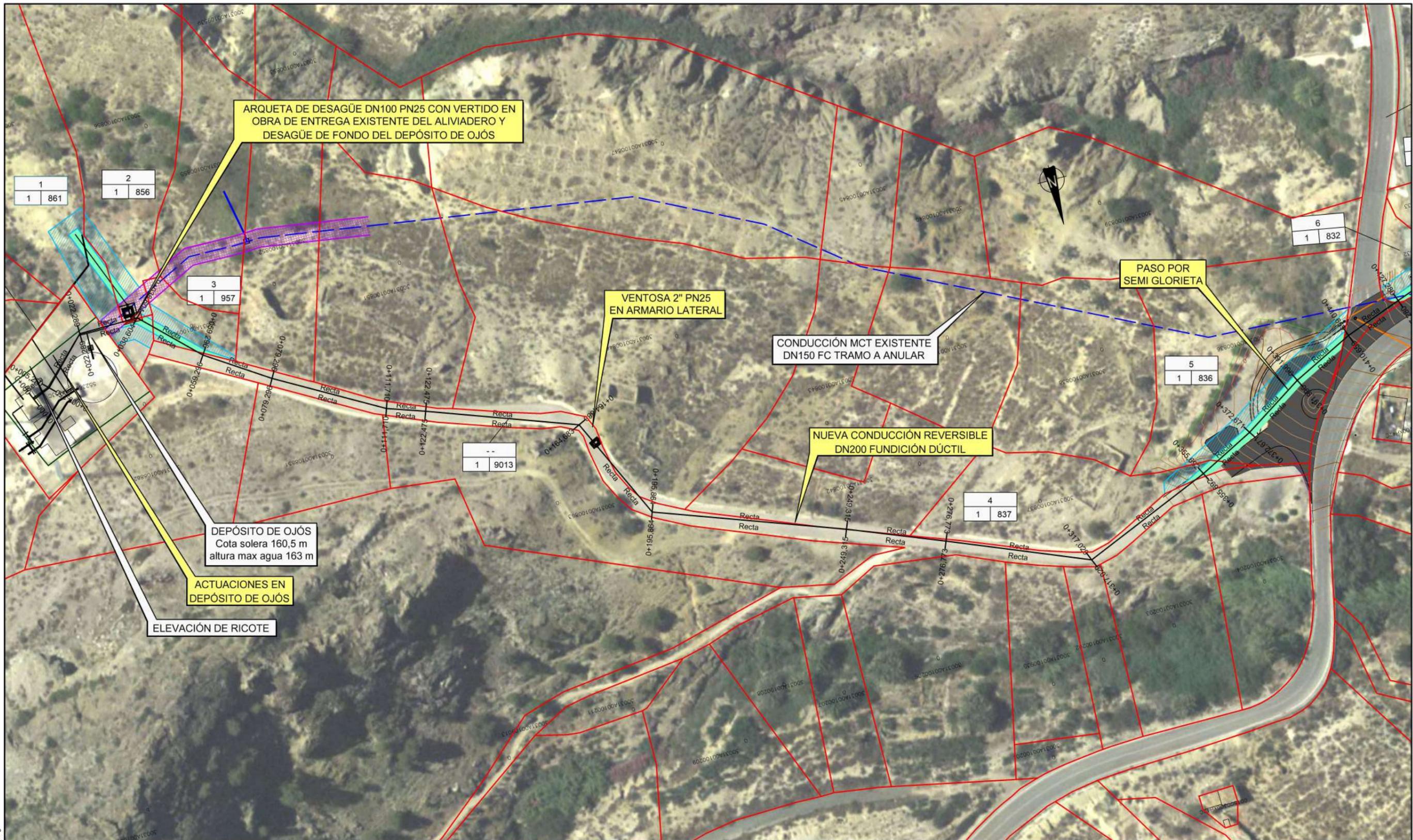
CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.



**MODIFICACIÓN N°1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE
ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE
(MU/VARIOS)**

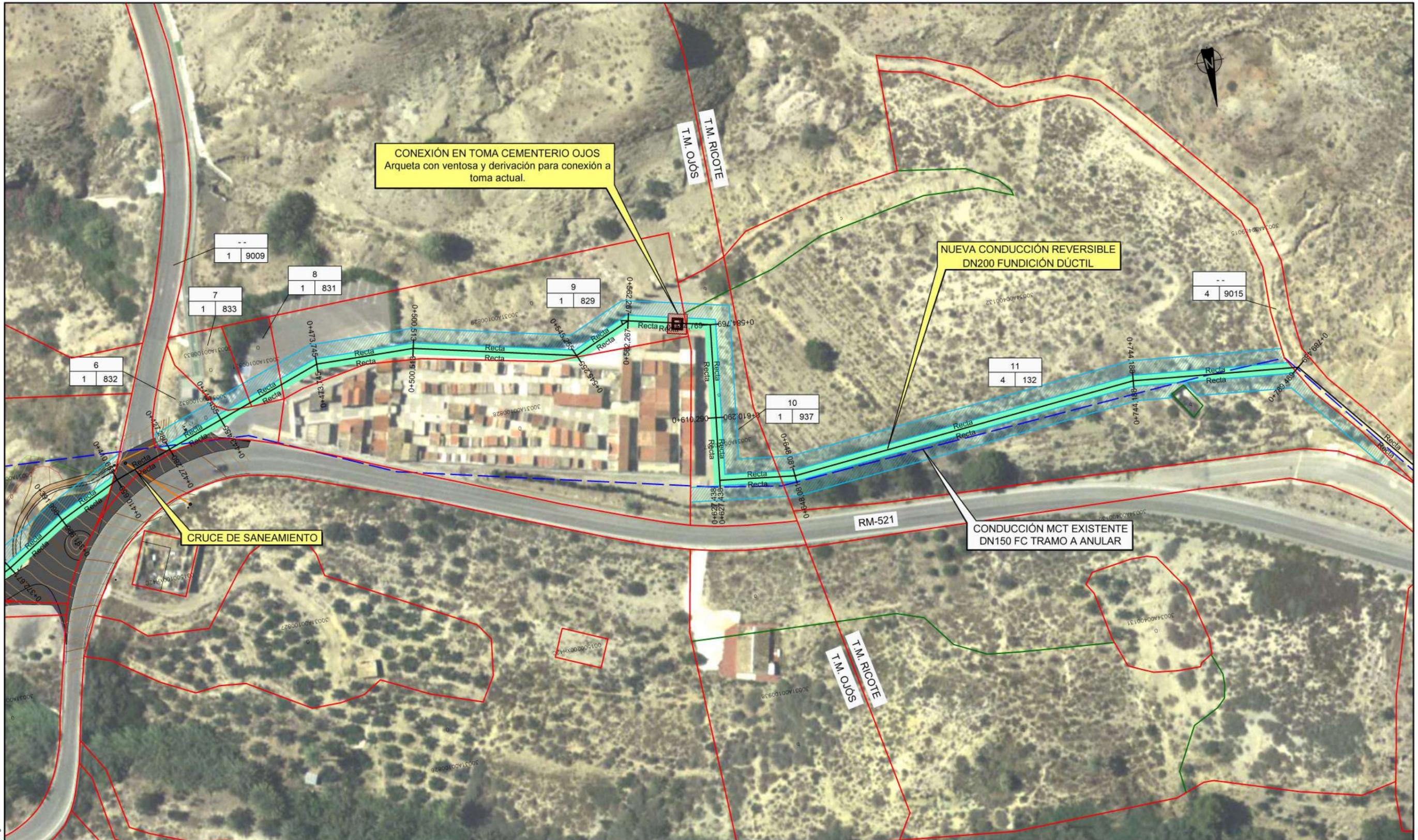
**ANEJO N° 7
EXPROPIACIONES**

APÉNDICE N° 1: PLANOS PARCELARIOS

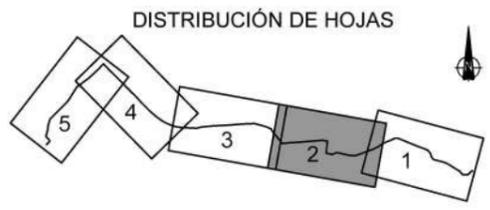


- LEYENDA**
- NUEVA CONDUCCIÓN DN200 FD
 - - - CONDUCCIÓN MCT EXISTENTE DN150 FC A ANULAR
 - - - CONDUCCIÓN MCT. TRAMO RENOVADO DN150 FD
 - INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
 - ACTUACIONES PROYECTADAS

- LEYENDA**
- | | | |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|
| <p>Parcelas proyecto original</p> <p>Parcelas nueva afección</p> | <p>Parcelas que modifican su afección</p> | <p>Servidumbre de paso de tubería</p> |
| <p>Linderos parcelas</p> | <p>Linderos subparcelas</p> | <p>Expropiación</p> |
| | | <p>Ocupación temporal</p> |
| | | <p>Expropiación existente</p> |



HY8216-MOD1-DR-HE-AN07_EXPROP-D03.dwg



- LEYENDA**
- NUEVA CONDUCCIÓN DN200 FD
 - CONDUCCIÓN MCT EXISTENTE DN150 FC A ANULAR
 - CONDUCCIÓN MCT. TRAMO RENOVADO DN150 FD
 - INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
 - ACTUACIONES PROYECTADAS

- LEYENDA**
- | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Parcelas proyecto original</p> <p>— N° Referencia
Parcela catastral</p> <p>— Linderos parcelas
— Linderos subparcelas</p> | <p>Parcelas nueva afección</p> <p>— N° Referencia
Parcela catastral</p> | <p>Parcelas que modifican su afección</p> <p>— N° Referencia
Parcela catastral</p> |
| <p> Servidumbre de paso de tubería</p> <p> Expropiación</p> <p> Ocupación temporal</p> <p> Expropiación existente</p> | | |



HY8216-MOD1-DR-HE-AN07_EXPROP-D03.dwg

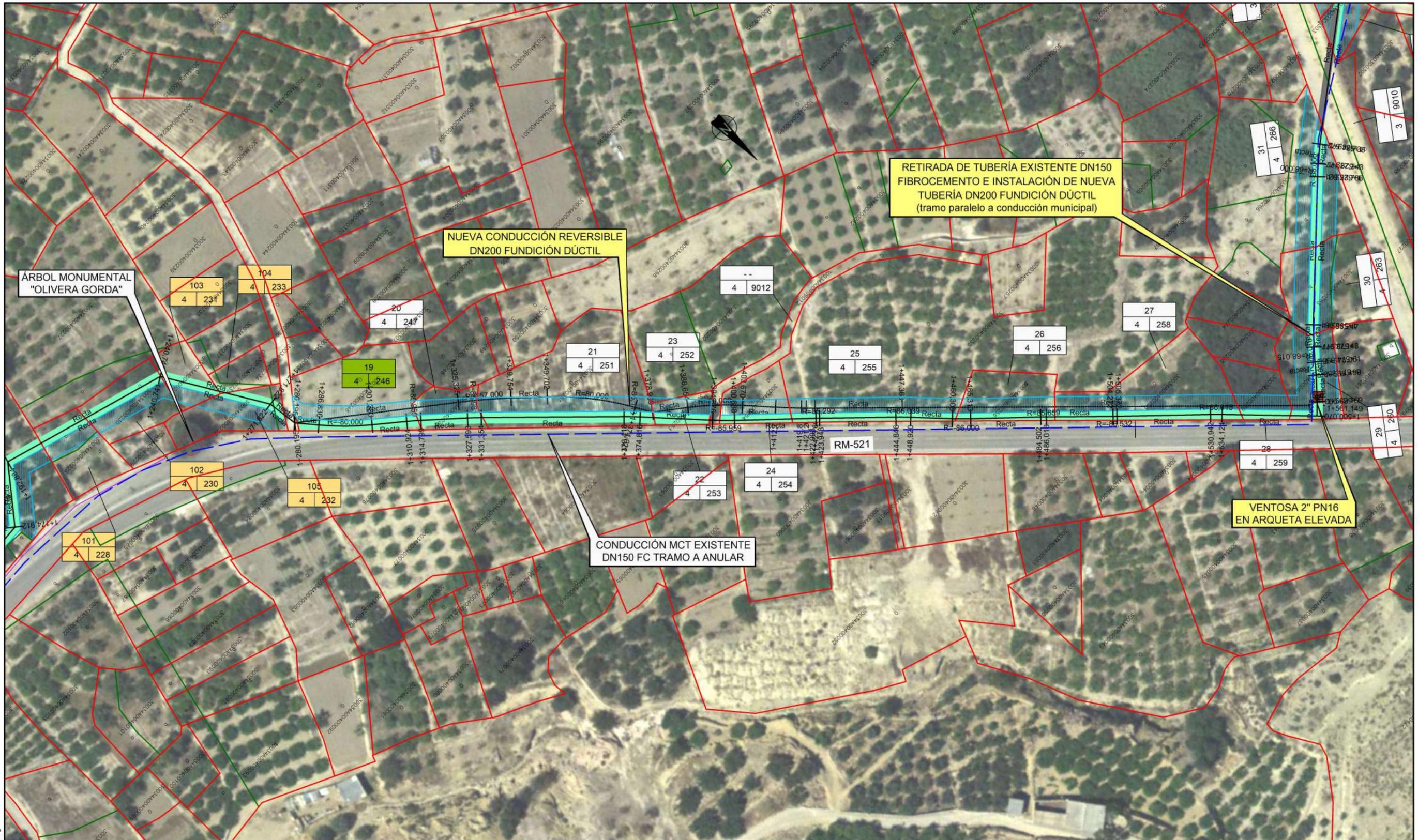


LEYENDA

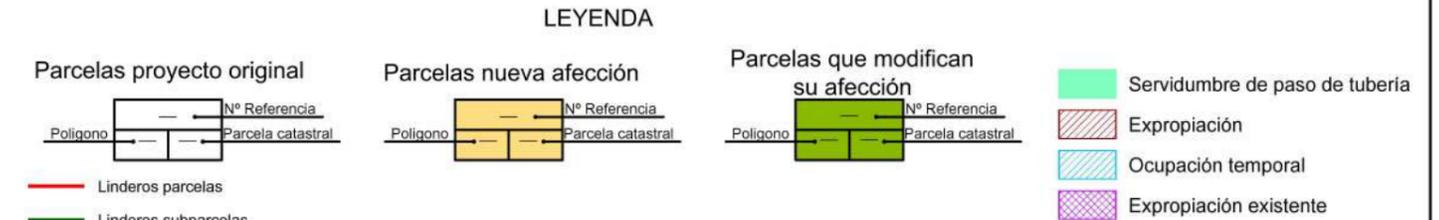
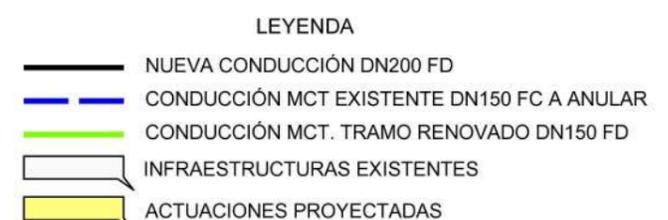
	NUEVA CONDUCCIÓN DN200 FD
	CONDUCCIÓN MCT EXISTENTE DN150 FC A ANULAR
	CONDUCCIÓN MCT. TRAMO RENOVADO DN150 FD
	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
	ACTUACIONES PROYECTADAS

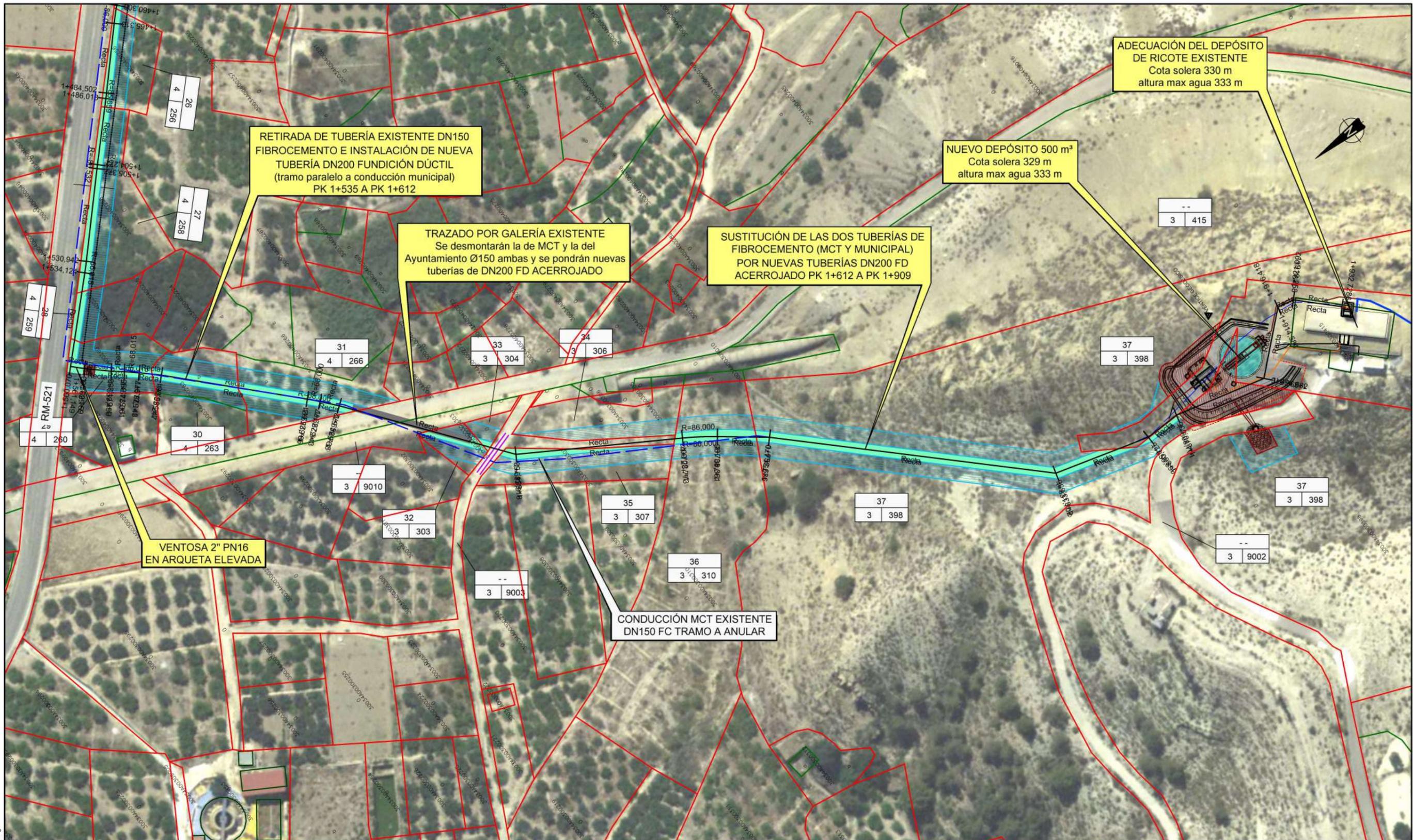
LEYENDA

	Parcelas proyecto original		Parcelas nueva afección		Parcelas que modifican su afección		Servidumbre de paso de tubería
	Linderos parcelas		Expropiación		Expropiación existente		Ocupación temporal
	Linderos subparcelas		Expropiación existente				



HY8216-MOD1-DR-HE-AX07_EXPROP-D03.dwg





HY8216-MOD1-DR-HE-AN07_EXPROF-D03.dwg



- LEYENDA**
- NUEVA CONDUCCIÓN DN200 FD
 - CONDUCCIÓN MCT EXISTENTE DN150 FC A ANULAR
 - CONDUCCIÓN MCT. TRAMO RENOVADO DN150 FD
 - INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
 - ACTUACIONES PROYECTADAS

- LEYENDA**
- | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Parcelas proyecto original</p> <p>Polígono N° Referencia
Parcela catastral</p> <p>— Linderos parcelas</p> <p>— Linderos subparcelas</p> | <p>Parcelas nueva afección</p> <p>Polígono N° Referencia
Parcela catastral</p> | <p>Parcelas que modifican su afección</p> <p>Polígono N° Referencia
Parcela catastral</p> | <p> Servidumbre de paso de tubería</p> <p> Expropiación</p> <p> Ocupación temporal</p> <p> Expropiación existente</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**MODIFICACIÓN N°1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE
ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE
(MU/VARIOS)**

**ANEJO N° 7
EXPROPIACIONES**

APÉNDICE N° 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN			PROYECTO ORIGINAL			PROYECTO MODIFICADO			DIFERENCIA		
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	ARQUETAS DE LA CONDUCCIÓN	TIPO DE CULTIVO	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)	
1	1	861	0	30031A001008610000YB	OJOS	RUSTICA	RODRIGUEZ SALINAS JOSEFA	--		E- Pastos	9,00	29,00	226,00	9,00	29,00	226,00	-	-	-		
2	1	856	0	30031A001008560000YW	OJOS	RUSTICA	RODRIGUEZ MELGAREJO MANUEL	--	Desagüe en PK 0+038	E- Pastos	9,00	48,00	113,00	9,00	48,00	113,00	-	-	-		
3	1	957	0	30031A001009570000YG	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	-	37,00	61,00	-	37,00	61,00	-	-	-		
4	1	837	0	30031A001008370000YM	OJOS	RUSTICA	MELGAREJO MARIN ESTEBAN	22148327V		E- Pastos	8,40	-	28,00	-	28,00	57,00	-	-	-		
5	1	836	0	30031A001008360000YF	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	48,00	-	144,00	-	144,00	229,00	-	-	-		
6	1	832	0	30031A001008320000YQ	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	23,00	-	69,00	-	69,00	80,00	-	-	-		
7	1	833	0	30031A001008330000YP	OJOS	RUSTICA	LOPEZ PALAZON AGUSTIN	--		E- Pastos	3,00	-	10,00	-	10,00	35,00	-	-	-		
8	1	831	0	30031A001008310000YG	OJOS	RUSTICA	PALAZON AYALA DOMINGO	22251991C		E- Pastos	10,00	-	30,00	-	30,00	43,00	-	-	-		
9	1	829	a	30031A001008290000YQ	OJÓS	RUSTICA	LOPEZ CEREZO VICENTE	37613655F		E- Pastos	116,00	-	348,00	-	348,00	463,00	-	-	-		
10	1	937	a	30031A001009370000YR	OJÓS	RUSTICA	NAVARRO BERMEJO JERONIMO	--	Ventosa en armario en PK 0+583	AM Almendro seco	68,80	8,00	198,00	8,00	198,00	362,00	-	-	-		
11	4	132	a	30034A004001320000KK	RICOTE	RUSTICA	NAVARRO BERMEJO JERONIMO	--		AM Almendro seco	141,50	-	425,00	-	425,00	1.245,00	-	-	-		
12	4	133	0	30034A004001330000KR	RICOTE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	P3003400C		E- Pastos	-	-	222,00	-	-	222,00	-	-	-		
13	4	409	a	30034A004004090000KL			BARRANCO RODRIGUEZ JOSE MARIA, RAMOS PIÑERO JOSEFA	27429742B / 27433849R		CR - Labor o labradío regadío	-	24,00	46,00	-	24,00	46,00	-	-	-		
14	4	187	0	30034A004001870000KP	RICOTE	RUSTICA	SANCHEZ PALAZON PAZ	77502201K		NR Agrios regadío	59,50	-	173,00	-	179,00	241,00	-	6,00	- 32,00		
15	4	202	0	30034A004002020000KJ	RICOTE	RUSTICA	SAORIN SORIANO CARMEN	74293925S	Ventosa en arqueta elevada en PK 1+074	E- Pastos	32,90	8,00	76,00	10,00	89,00	130,00	2,00	13,00	- 1,00		
16	4	203	a	30034A004002030000KE	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON YEPES JOSE ANTONIO	44380716P	Arqueta válvula corte en PK 1+117	NR Agrios regadío	28,80	39,00	73,00	39,00	65,00	101,00	-	- 8,00	- 39,00		
17	4	180	b	30034A004001800000KH	RICOTE	RUSTICA	MIÑANO CANOVAS JOSE MARIA 50% MIÑANO CANOVAS MARIA SOLEDAD 50%	77502176L / 77514368K		CR Labor o labradío regadío	11,50	-	35,00	-	37,00	50,00	-	2,00	- 9,00		
18	4	204	a	30034A004002040000KS	RICOTE	RUSTICA	MORENO LOPEZ MARIA ESPERANZA	27439945W		AR Almendro regadío	16,70	-	50,00	-	196,00	263,00	-	146,00	143,00		
101	4	228	b	30034A004002280000KD	RICOTE	URBANA	DOMINGO MUÑOZ FELICIDAD	--		CR Labor o labradío regadío	13,90	-	-	-	42,00	59,00	-	42,00	59,00		
102	4	230	0	30034A004002300000KR	RICOTE	URBANA	CANDEL BANEGAS JOSE	74283890P		AR Almendro regadío	23,60	-	-	-	71,00	95,00	-	71,00	95,00		
103	4	231	0	30034A004002310000KD	RICOTE	URBANA	DOMINGO MUÑOZ FELICIDAD	--		CR Labor o labradío regadío	16,40	-	-	-	48,00	39,00	-	48,00	39,00		
104	4	233	a	30034A004002330000KI	RICOTE	URBANA	HEREDEROS DE LOPEZ MORENO ENCARNACION	74285001S		OR Olivos regadío	1,80	-	-	-	7,00	-	-	7,00	-		
105	4	232	a + b	30034A004002320001LM / 30034A004002320000KX	RICOTE	URBANA RUSTICA	HEREDEROS DE SAORIN GOMEZ ASUNCION	22262175S		O Olivos seco	17,50	-	-	-	52,00	92,00	-	52,00	92,00		
19	4	246	0	30034A004002460000KY	RICOTE	RUSTICA	MIÑANO CARRILLO DIEGO JOSE	29066401J		NR Agrios regadío	28,00	-	80,00	-	99,00	134,00	-	19,00	- 4,00		
20	4	247	0	30034A004002470000KG	RICOTE	RUSTICA	LOPEZ MOLINA ANGEL	22262717M		OR Olivos regadío	17,70	-	53,00	-	53,00	95,00	-	-	-		
21	4	251	0	30034A004002510000KQ	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MORENO MIÑANO JOSE	22348357Q		NR Agrios regadío	46,90	-	141,00	-	141,00	246,00	-	-	-		

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES						DATOS TITULARES		AFECCIÓN			PROYECTO ORIGINAL			PROYECTO MODIFICADO			DIFERENCIA		
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DN/NIF	ARQUETAS DE LA CONDUCCION	TIPO DE CULTIVO	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERIA (m2)	OT (m2)
22	4	253	0	30034A004002530000KL	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	74319212W		AR Almendro regadío	15,20	-	45,00	63,00	-	45,00	63,00	-	-	-
23	4	252	a	30034A004002520000KP	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		NR Agrios regadío		-	-	5,00	-	-	5,00	-	-	-
24	4	254	0	30034A004002540000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	74319212W		AR Almendro regadío	19,70	-	49,00	75,00	-	49,00	75,00	-	-	-
25	4	255	0	30034A004002550000KF	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		NR Agrios regadío	44,90	-	112,00	188,00	-	112,00	188,00	-	-	-
26	4	256	0	30034A004002560000KM	RICOTE	RUSTICA	SAORIN SAORIN MANUEL	22390269E		NR Agrios regadío	27,00	-	62,00	104,00	-	62,00	104,00	-	-	-
27	4	258	0	30034A004002580000KK	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON SAORIN ADELAIDA	74310946Q		NR Agrios regadío	51,00	-	139,00	199,00	-	139,00	199,00	-	-	-
28	4	259	0	30034A004002590000KR	RICOTE	RUSTICA	TUDELA AMOROS SIMON	--		NR Agrios regadío	13,40	-	37,00	59,00	-	37,00	59,00	-	-	-
29	4	260	0	30034A004002600000KO	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE LOPEZ MOLINA FELIX	22262549K	Ventosa en arqueta elevada en PK 1+535	NR Agrios regadío	29,80	11,00	75,00	191,00	11,00	75,00	191,00	-	-	-
30	4	263	b	30034A004002630000KD	RICOTE	RUSTICA	MORENO MORENO GABRIEL	22262362H		CR Labor o labradío regadío	24,00	-	72,00	180,00	-	72,00	180,00	-	-	-
31	4	266	b	30034A004002660000KJ	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		OR Olivos regadío	33,20	-	100,00	258,00	-	100,00	258,00	-	-	-
32	3	303	0	30034A003003030000KG	RICOTE	RUSTICA	ABENZA AVILES VICTORIANO	22348520H		OR Olivos regadío	14,90	-	45,00	77,00	-	45,00	77,00	-	-	-
33	3	304	0	30034A003003040000KQ	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON GOMEZ MARIA ANGELES	74319168G		NR Agrios regadío	2,20	-	7,00	32,00	-	7,00	32,00	-	-	-
34	3	306	0	30034A003003060000KL	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON GOMEZ MARIA ANGELES	74319168G		NR Agrios regadío	-	-	4,00	140,00	-	4,00	140,00	-	-	-
35	3	307	0	30034A003003070000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE GUILLAMON MIÑANO ANTONIO	22262769B		NR Agrios regadío	19,00	-	66,00	198,00	-	66,00	198,00	-	-	-
36	3	310	0	30034A003003100000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE ORTEGA TOMAS FRANCISCO	22262787Y		NR Agrios regadío	22,40	-	67,00	180,00	-	67,00	180,00	-	-	-
37	3	398	0	30034A003003980000KY	RICOTE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	P3003400C	DEPOSITO Y POZO DESAGÜE	MT Matorral	120,70	410,00	322,00	990,00	410,00	322,00	990,00	-	-	-
TOTAL:												494,00	3.273,00	7.323,00	496,00	3.671,00	7.666,00	2,00	398,00	343,00



**MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE
ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE
(MU/VARIOS)**

**ANEJO Nº 7
EXPROPIACIONES**

APÉNDICE Nº 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES						DATOS TITULARES		AFECCIÓN		PROYECTO ORIGINAL			PROYECTO MODIFICADO			DIFERENCIA			VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES									
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNINIF	ARQUETAS DE LA CONDUCCIÓN	TIPO DE CULTIVO	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PROYECTO ORIGINAL				PROYECTO MODIFICADO				
																					PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE TUBERÍA (€)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (€)	TOTAL	PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE TUBERÍA (€)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (€)	TOTAL	
1	1	861	0	30031A001008610000YB	OJOS	RUSTICA	RODRIGUEZ SALINAS JOSEFA	--		E- Pastos	9,00	29,00	226,00	9,00	29,00	226,00	-	-	-	5,40 €	8,70 €	6,78 €	20,88 €	5,40 €	8,70 €	6,78 €	20,88 €		
2	1	856	0	30031A001008560000YW	OJOS	RUSTICA	RODRIGUEZ MELGAREJO MANUEL	--	Desagüe en PK 0+038	E- Pastos	9,00	48,00	113,00	9,00	48,00	113,00	-	-	-	5,40 €	14,40 €	3,39 €	23,19 €	5,40 €	14,40 €	3,39 €	23,19 €		
3	1	957	0	30031A001009570000YG	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	-	37,00	61,00	-	37,00	61,00	-	-	-	0,00 €	11,10 €	1,83 €	12,93 €	0,00 €	11,10 €	1,83 €	12,93 €		
4	1	837	0	30031A001008370000YM	OJOS	RUSTICA	MELGAREJO MARIN ESTEBAN	22148327V		E- Pastos	8,40	-	28,00	57,00	-	28,00	57,00	-	-	-	0,00 €	8,40 €	1,71 €	10,11 €	0,00 €	8,40 €	1,71 €	10,11 €	
5	1	836	0	30031A001008360000YF	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	48,00	-	144,00	229,00	-	144,00	229,00	-	-	-	0,00 €	43,20 €	6,87 €	50,07 €	0,00 €	43,20 €	6,87 €	50,07 €	
6	1	832	0	30031A001008320000YQ	OJOS	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	--		E- Pastos	23,00	-	69,00	80,00	-	69,00	80,00	-	-	-	0,00 €	20,70 €	2,40 €	23,10 €	0,00 €	20,70 €	2,40 €	23,10 €	
7	1	833	0	30031A001008330000YP	OJOS	RUSTICA	LOPEZ PALAZON AGUSTIN	--		E- Pastos	3,00	-	10,00	35,00	-	10,00	35,00	-	-	-	0,00 €	3,00 €	1,05 €	4,05 €	0,00 €	3,00 €	1,05 €	4,05 €	
8	1	831	0	30031A001008310000YG	OJOS	RUSTICA	PALAZON AYALA DOMINGO	22251991C		E- Pastos	10,00	-	30,00	43,00	-	30,00	43,00	-	-	-	0,00 €	9,00 €	1,29 €	10,29 €	0,00 €	9,00 €	1,29 €	10,29 €	
9	1	829	a	30031A001008290000YQ	OJÓS	RUSTICA	LOPEZ CEREZO VICENTE	37613655F		E- Pastos	116,00	-	348,00	463,00	-	348,00	463,00	-	-	-	0,00 €	104,40 €	13,89 €	118,29 €	0,00 €	104,40 €	13,89 €	118,29 €	
10	1	937	a	30031A001009370000YR	OJÓS	RUSTICA	NAVARRO BERMEJO JERONIMO	--	Ventosa en armario en PK 0+583	AM Almindro secano	68,80	8,00	198,00	362,00	8,00	198,00	362,00	-	-	-	12,80 €	158,40 €	28,96 €	200,16 €	12,80 €	158,40 €	28,96 €	200,16 €	
11	4	132	a	30034A004001320000KK	RICOTE	RUSTICA	NAVARRO BERMEJO JERONIMO	--		AM Almindro secano	141,50	-	425,00	1.245,00	-	425,00	1.245,00	-	-	-	0,00 €	340,00 €	99,60 €	439,60 €	0,00 €	340,00 €	99,60 €	439,60 €	
12	4	133	0	30034A004001330000KR	RICOTE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	P3003400C		E- Pastos	-	-	222,00	-	-	222,00	-	-	-	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
13	4	409	a	30034A004004090000KL			BARRANCO RODRIGUEZ JOSE MARIA, RAMOS PIÑERO JOSEFA	27429742B / 27433849R		CR - Labor o labradío regadío	-	24,00	46,00	-	24,00	46,00	-	-	-	0,00 €	72,00 €	13,80 €	85,80 €	0,00 €	72,00 €	13,80 €	85,80 €		
14	4	187	0	30034A004001870000KP	RICOTE	RUSTICA	SANCHEZ PALAZON PAZ	77502201K		NR Agrios regadío	59,50	-	173,00	273,00	-	179,00	241,00	-	6,00	-	32,00	0,00 €	519,00 €	81,90 €	600,90 €	0,00 €	537,00 €	72,30 €	609,30 €
15	4	202	0	30034A004002020000KJ	RICOTE	RUSTICA	SAORIN SORIANO CARMEN	74293925S	Ventosa en arqueta elevada en PK 1+074	E- Pastos	32,90	8,00	76,00	131,00	10,00	89,00	130,00	2,00	13,00	-	1,00	4,80 €	22,80 €	3,93 €	31,53 €	6,00 €	26,70 €	3,90 €	36,60 €
16	4	203	a	30034A004002030000KE	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON YEPES JOSE ANTONIO	44380716P	Arqueta válvula corte en PK 1+117	NR Agrios regadío	28,80	39,00	73,00	140,00	39,00	65,00	101,00	-	8,00	-	39,00	234,00 €	219,00 €	42,00 €	495,00 €	234,00 €	195,00 €	30,30 €	459,30 €
17	4	180	b	30034A004001800000KH	RICOTE	RUSTICA	MIÑANO CANOVAS JOSE MARIA 50% MIÑANO CANOVAS MARIA SOLEDAD 50%	77502176L / 77514368K		CR Labor o labradío regadío	11,50	-	35,00	59,00	-	37,00	50,00	-	2,00	-	9,00	0,00 €	105,00 €	17,70 €	122,70 €	0,00 €	111,00 €	15,00 €	126,00 €
18	4	204	a	30034A004002040000KS	RICOTE	RUSTICA	MORENO LOPEZ MARIA ESPERANZA	27439945W		AR Almindro regadío	16,70	-	50,00	120,00	-	196,00	263,00	-	146,00	143,00	0,00 €	62,50 €	15,00 €	77,50 €	0,00 €	245,00 €	32,88 €	277,88 €	
101	4	228	b	30034A004002280000KD	RICOTE	URBANA	DOMINGO MUÑOZ FELICIDAD	--		CR Labor o labradío regadío	13,90	-	-	-	-	42,00	59,00	-	42,00	59,00	-	-	-	-	0,00 €	73,50 €	10,33 €	83,83 €	
102	4	230	0	30034A004002300000KR	RICOTE	URBANA	CANDEL BANEGAS JOSE	74283890P		AR Almindro regadío	23,60	-	-	-	-	71,00	95,00	-	71,00	95,00	-	-	-	-	0,00 €	159,75 €	21,38 €	181,13 €	
103	4	231	0	30034A004002310000KD	RICOTE	URBANA	DOMINGO MUÑOZ FELICIDAD	--		CR Labor o labradío regadío	16,40	-	-	-	-	48,00	39,00	-	48,00	39,00	-	-	-	-	0,00 €	132,00 €	10,73 €	142,73 €	
104	4	233	a	30034A004002330000KI	RICOTE	URBANA	HEREDEROS DE LOPEZ MORENO ENCARNACION	74285001S		OR Olivos regadío	1,80	-	-	-	-	7,00	-	-	7,00	-	-	-	-	-	0,00 €	22,75 €	0,00 €	22,75 €	
105	4	232	a + b	30034A004002320001LM 30034A004002320000KX	RICOTE	URBANA RUSTICA	HEREDEROS DE SAORIN GOMEZ ASUNCIÓN	22262175S		O Olivos secano	17,50	-	-	-	-	52,00	92,00	-	52,00	92,00	-	-	-	-	0,00 €	195,00 €	34,50 €	229,50 €	
19	4	246	0	30034A004002460000KY	RICOTE	RUSTICA	MIÑANO CARRILLO DIEGO JOSE	29066401J		NR Agrios regadío	28,00	-	80,00	138,00	-	99,00	134,00	-	19,00	-	4,00	0,00 €	240,00 €	41,40 €	281,40 €	0,00 €	297,00 €	40,20 €	337,20 €
20	4	247	0	30034A004002470000KG	RICOTE	RUSTICA	LOPEZ MOLINA ANGEL	22262717M		OR Olivos regadío	17,70	-	53,00	95,00	-	53,00	95,00	-	-	-	-	0,00 €	53,00 €	9,50 €	62,50 €	0,00 €	53,00 €	9,50 €	62,50 €
21	4	251	0	30034A004002510000KQ	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MORENO MIÑANO JOSE	22348357Q		NR Agrios regadío	46,90	-	141,00	246,00	-	141,00	246,00	-	-	-	-	0,00 €	423,00 €	73,80 €	496,80 €	0,00 €	423,00 €	73,80 €	496,80 €
22	4	253	0	30034A004002530000KL	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	74319212W		AR Almindro regadío	15,20	-	45,00	63,00	-	45,00	63,00	-	-	-	-	0,00 €	56,25 €	7,88 €	64,13 €	0,00 €	56,25 €	7,88 €	64,13 €
23	4	252	a	30034A004002520000KP	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		NR Agrios regadío	-	-	5,00	-	-	5,00	-	-	-	-	-	0,00 €	0,00 €	1,50 €	1,50 €	0,00 €	0,00 €	1,50 €	1,50 €
24	4	254	0	30034A004002540000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	74319212W		AR Almindro regadío	19,70	-	49,00	75,00	-	49,00	75,00	-	-	-	-	0,00 €	61,25 €	9,38 €	70,63 €	0,00 €	61,25 €	9,38 €	70,63 €
25	4	255	0	30034A004002550000KF	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		NR Agrios regadío	44,90	-	112,00	188,00	-	112,00	188,00	-	-	-	-	0,00 €	336,00 €	56,40 €	392,40 €	0,00 €	336,00 €	56,40 €	392,40 €
26	4	256	0	30034A004002560000KM	RICOTE	RUSTICA	SAORIN SAORIN MANUEL	22390269E		NR Agrios regadío	27,00	-	62,00	104,00	-	62,00	104,00	-	-	-	-	0,00 €	186,00 €	31,20 €	217,20 €	0,00 €	186,00 €	31,20 €	217,20 €
27	4	258	0	30034A004002580000KK	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON SAORIN ADELAIDA	74310946Q		NR Agrios regadío	51,00	-	139,00	199,00	-	139,00	199,00	-	-	-	-	0,00 €	417,00 €	59,70 €	476,70 €	0,00 €	417,00 €	59,70 €	476,70 €
28	4	259	0	30034A004002590000KR	RICOTE	RUSTICA	TUDELA AMOROS SIMON	--		NR Agrios regadío	13,40	-	37,00	59,00	-	37,00	59,00	-	-	-	-	0,00 €	111,00 €	17,70 €	128,70 €	0,00 €	111,00 €	17,70 €	128,70 €
29	4	260	0	30034A004002600000KO	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE LOPEZ MOLINA FELIX	22262549K	Ventosa en arqueta elevada en PK 1+535	NR Agrios regadío	29,80	11,00	75,00	191,00	11,00	75,00	191,00	-	-	-	66,00 €	225,00 €	57,30 €	348,30 €	66,00 €	225,00 €	57,30 €	348,30 €	
30	4	263	b	30034A004002630000KD	RICOTE	RUSTICA	MORENO MORENO GABRIEL	22262362H		CR Labor o labradío regadío	24,00	-	72,00	180,00	-	72,00	180,00	-	-	-	-	0,00 €	216,00 €	54,00 €	270,00 €	0,00 €	216,00 €	54,00 €	270,00 €
31	4	266	b	30034A004002660000KJ	RICOTE	RUSTICA	CANDEL ABENZA MARIA CARMEN	74285024S		OR Olivos regadío	33,20	-	100,00	258,00	-	100,00	258,00	-	-	-	-	0,00 €	100,00 €	25,80 €	125,80 €	0,00 €	100,00 €	25,80 €	125,80 €

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL DE ABASTECIMIENTO OJÓS-RICOTE REVERSIBLE (MU/VARIOS)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES						DATOS TITULARES		AFECCIÓN		PROYECTO ORIGINAL			PROYECTO MODIFICADO			DIFERENCIA			VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES								
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNINIF	ARQUETAS DE LA CONDUCCIÓN	TIPO DE CULTIVO	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	PROYECTO ORIGINAL			PROYECTO MODIFICADO			DIFERENCIA			PROYECTO ORIGINAL				PROYECTO MODIFICADO			
												PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (m2)	SP TUBERÍA (m2)	OT (m2)	PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE TUBERÍA (€)	Ocupación TEMPORAL (€)	TOTAL	PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE TUBERÍA (€)	Ocupación TEMPORAL (€)	TOTAL
32	3	303	0	30034A003003030000KG	RICOTE	RUSTICA	ABENZA AVILES VICTORIANO	22348520H		OR Olivos regadío	14,90	-	45,00	77,00	-	45,00	77,00	-	-	-	0,00 €	45,00 €	7,70 €	52,70 €	0,00 €	45,00 €	7,70 €	52,70 €
33	3	304	0	30034A003003040000KQ	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON GOMEZ MARIA ANGELES	74319168G		NR Agrios regadío	2,20	-	7,00	32,00	-	7,00	32,00	-	-	-	0,00 €	21,00 €	9,60 €	30,60 €	0,00 €	21,00 €	9,60 €	30,60 €
34	3	306	0	30034A003003060000KL	RICOTE	RUSTICA	GUILLAMON GOMEZ MARIA ANGELES	74319168G		NR Agrios regadío	-	-	4,00	140,00	-	4,00	140,00	-	-	-	0,00 €	12,00 €	42,00 €	54,00 €	0,00 €	12,00 €	42,00 €	54,00 €
35	3	307	0	30034A003003070000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE GUILLAMON MIÑANO ANTONIO	22262769B		NR Agrios regadío	19,00	-	66,00	198,00	-	66,00	198,00	-	-	-	0,00 €	198,00 €	59,40 €	257,40 €	0,00 €	198,00 €	59,40 €	257,40 €
36	3	310	0	30034A003003100000KT	RICOTE	RUSTICA	HEREDEROS DE ORTEGA TOMAS FRANCISCO	22262787Y		NR Agrios regadío	22,40	-	67,00	180,00	-	67,00	180,00	-	-	-	0,00 €	201,00 €	54,00 €	255,00 €	0,00 €	201,00 €	54,00 €	255,00 €
37	3	398	0	30034A003003980000KY	RICOTE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	P3003400C	DEPOSITO Y POZO DESAGÜE	MT Matorral	120,70	410,00	322,00	990,00	410,00	322,00	990,00	-	-	-	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL:											494,00	3.273,00	7.323,00	496,00	3.671,00	7.666,00	2,00	398,00	343,00	328,40 €	4.623,10 €	960,36 €	5.911,86 €	329,60 €	5.449,50 €	1.029,95 €	6.809,05 €	